

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 07 de octubre de 2020. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que la curadora nombrada mediante auto No. 043 del 28 de enero de 2020 no tomó posesión del cargo. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1341
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI – ivonnesanchez@comfandi.com.co
Apoderado: Dr. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA – oscarivanmontoya@hotmail.com
Demandado: LUZ MARINA NAVAS HINESTROZA
Radicación: 760014003001 **20180045800**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de tramite No. 043 del 28 de enero de 2020, se nombró como curadora de la demandada LUZ MARIA NAVAS HINESTROZA, a la Doctora MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico maleboquin@hotmail.com el 14 de febrero de 2020, al igual que a la dirección aportada Carrera 5 No. 12-16 Oficina 906 Edificio Suramericana de Cali, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

Han transcurrido más de tres meses desde el levantamiento de suspensión de temrinos, y la citada no ha concurrido a asumir el cargo, ni presentado excusa de su no comparecencia acreditando estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, en su numeral 9º y numeral 11, inciso primero; artículo 49, inciso segundo y artículo 48, numeral 7 y parágrafo único del CGP.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de infórmale sobre las actuaciones de la Curadora ad-litem designada Dra. MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.851.771, y la tarjeta profesional No. 54.710 del C. S. de la J., con el fin de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibidem.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curadora a la abogada MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem de la demandada LUZ MARINA NAVAS HINESTROZA a:

Dr (a). **CARLOS ANDRES PARRA SALAZAR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.624.899, y portador de la T.P. No. 225.336 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico dr-andresparra407@hotmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3ef3a787f8de579889bb70d63fe28368a5c1509d7bd9c06b455008eaf7bae2**

Documento generado en 07/10/2020 03:02:43 p.m.